



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 006 Monteria

Estado No. 17 De Viernes, 23 De Marzo De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300620170050900	Conciliacion Extrajudicial	Suministros Integrales De Equipos Biomedicos Medicamentos E Insumos Hospitalarios	Universidad De Cordoba	22/03/2018	Auto Requiere - Solicita Al Procurador 189 Una Constancia
23001333300620160014000	Controversias Contractuales	Angeline Humanez Rivero	E.S.E Camu De Chima	22/03/2018	Auto Decide - Aclara Numeral 2 Del Auto De 19 De Octubre De 2017
23001333300620150042600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dilia Leonor Villadiego Perez	Nacion Fiscalia General De La Nacion	22/03/2018	Auto Decide - Aclara Numeral 3 Del Auto De 1 De Noviembre De 2017
23001333300620150053100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elena Hernandez Madera	E.S.E. Hospital San Nicolas De Planeta Rica	22/03/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 23 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


 LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
 Secretaria

Código de Verificación

be89c624-2fcb-4d21-a665-7bd3de6d8073



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 006 Montería

Estado No. 17 De Viernes, 23 De Marzo De 2018



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300620170011100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jorge Eliecer Cancio Gutierrez	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, Secretaria De Educacion Departamental De Cordoba	22/03/2018	Auto Decide - Vincular Al Proceso Al Municipio De Monteria
23001333300620180011800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Mariela Esther Ramos Espitia	E.S.E. Hospital San Nicolas De Planeta Rica	22/03/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda
23001333300620170008800	Reparacion Directa	Carlos Augusto Ortega Saigado Y Otro	Fiscalia General De La Nacion, Nacion - Rama Judicial - Direccion Ejecutiva De La Administracion De Justicia	22/03/2018	Auto Decide - Dar Por Terminada La Etapa Probatoria Y Corre Traslado Para Alegar De Conclusion

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 23 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


 LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
 Secretaria

Código de Verificación

be89c624-2fcb-4d21-a665-7bd3de6d8073



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 006 Montería

Estado No. 17 De Viernes, 23 De Marzo De 2018

FUJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300620150018700	Reparacion Directa	Dani Daniel Segura Rodriguez	La Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional	22/03/2018	Auto Requiere - Auto Requiere Y Acepta El Desistimiento De Testimonio.
23001333300620170004700	Reparacion Directa	Diego Alejandro David Tuberqui	Nacion - Rama Judicial - Fiscalia General De La Nacion	22/03/2018	Auto Decide - Dar Por Terminada La Etapa Probatoria Y Corre Traslado Para Alegatos De Conclusion
23001333300620150022700	Reparacion Directa	Jose Alberto Pereira Llorente Y Otros	Fiscalia General De La Nacion , Rama Judicial De Poder Publico	22/03/2018	Auto Decide - Aclara Numeral 1 Del Auto De 19 De Octubre De 2017
23001333300620140029300	Reparacion Directa	Jose Luis Ortiz Pugliese	Nacion-Ministerio De Defensa-Policia Nacional, Nacion-Fiscalia General De La Nacion	22/03/2018	Auto Decide - Aclara Numeral Unicio Del Auto De 15 De Marzo De 2018

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 23 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaría

Código de Verificación

be89c624-2fcb-4d21-a665-7bd3de6d8073



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 006 Montería

Estado No. 17 De Viernes, 23 De Marzo De 2018

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300620140043700	Reparacion Directa	Luis Alfredo Buendía Doria	Nacion - Ministerio De Defensa - Polica Nacional	22/03/2018	Auto Decide - Dar Por Terminado La Etapa Probatoriia Y Corre Traslado Para Alegatos De Conclusion

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 23 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaría

Código de Verificación

be89c624-2fcb-4d21-a665-7bd3de6d8073

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que se hace necesario aclarar el auto de fecha 15 marzo 2018, en el cual ocurrió un lapsus calami. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Medio de Control
Reparación Directa**

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: N°. 23.001.33.33.006.2014.00293

Demandante: José Ortiz Pugliese y Otro

Demandado: Nación – Policía Nacional - Otro

Vista la nota secretarial que antecede, corresponde establecer fecha y hora para realizar audiencia de pruebas programada en auto de 15 de marzo de 2018.

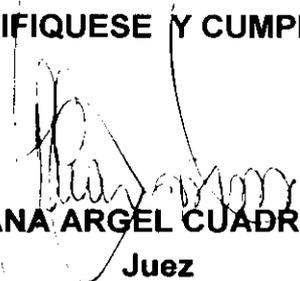
Conforme lo anterior esta Unidad Judicial,

RESUELVE

Aclarar el numeral único del auto de 15 de marzo de 2018, el cual quedará así:

“Fijar como nueva fecha y hora para la diligencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA., el día 5 de julio de 2018 a las 3:00 pm.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 17 Hoy, día: 20 mes: 03 Año: 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, paso al Despacho el proceso de la referencia en cumplimiento del numeral segundo de la providencia de 8 de marzo de 2018, PROVEA.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**MEDIO DE CONTROL
REPARACION DIRECTA**

Montería, veintidós (22) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2014.00437

Demandante: LUIS ALFREDO BUENDIA DORIA

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

Vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que en cumplimiento del numeral 2 del proveído de 8 de marzo hogaño se ordenó que una vez vencido el término del traslado se seguirá con el trámite del proceso, así las cosas, y teniendo en cuenta que las pruebas decretadas en audiencia inicial del 03 de noviembre 2017¹, han sido recolectadas en su totalidad se estima razonable continuar con el trámite del mismo.

En consecuencia, se dará por terminada la etapa probatoria en el asunto de la referencia; y se dispone, la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, seguido al vencimiento del término para alegar se dictará Sentencia dentro del término legal previsto para ello, tal y como lo permite el art.181.2 del CPACA segundo inciso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminada la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

¹ Acta de audiencia inicial visible a folios del 126 al 130 del expediente.

SEGUNDO: Por considerarlo innecesario, no se fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del CPACA, en consecuencia, se dispone **CORRER TRASLADO** para presentar por escrito alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará dentro del término legal previsto, posterior al vencimiento del término para alegar.

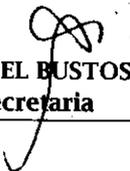
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 17 de hoy, día: 23 mes: 03. Año: 2018

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que se hace necesario aclarar el auto de fecha 19 de octubre de 2017, en el cual ocurrió un lapsus calami.. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control Reparación Directa

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: N°. 23.001.33.33.006.2015.00227
Demandante: JOSE PEREIRA LLORENTE Y OTROS
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – OTRO

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la objeción contra el auto de 19 de octubre de 2017 se debió a un lapsus calami, esta Unidad Judicial aclarará dicha situación, no sin antes hacer un recuento:

Las partes fueron notificadas por correo electrónico el 16 de diciembre de 2016, el término para contestar la demanda venció el día 28 de marzo de 2017, la Rama Judicial contestó 16 de enero de 2017 y la Fiscalía General de la Nación el 23 de marzo de 2017, lo que indica ambas contestaciones se presentaron oportunamente como se dijo en la parte motiva del auto de 19 de octubre de 2017, por consiguiente existe un error en la parte resolutive numeral 1, razones por las que procederá a subsanar dicho defecto, ello en aplicación de lo ordenado por el artículo 286 del Código de General del Proceso aplicable por remisión expresa del canon 306 del CPACA.

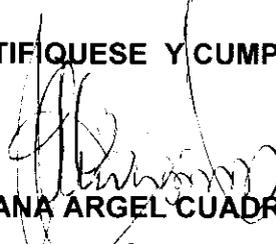
En atención a las consideraciones anotadas esta Unidad Judicial.

RESUELVE

Aclarar el numeral primero del auto de fecha 19 de octubre de 2017, el cual quedará así:

“PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la RAMA JUDICIAL, según se consideró.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 17 Hoy, día: 23 mes: 03 Año: 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora jueza, paso al Despacho informando que los apoderados de las partes presentaron solicitud de aplazamiento de la Audiencia de Pruebas Programada. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**MEDIO DE CONTROL
REPARACION DIRECTA**

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015.00187

Demandante: DANI DANIEL SEGURA RODRIGUEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Vista la nota secretarial que antecede, la apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional, presenta excusa por su inasistencia a la audiencia de pruebas programada para el 13 de marzo de 2018, adicionalmente solicita el aplazamiento de la misma por encontrarse en licencia de maternidad.

Así mismo, la parte demandante, presentó escrito solicitando aplazamiento de la diligencia antes anotada, fundamentando su petición en que a la fecha no han sido recaudadas la totalidad de las Pruebas decretas en la Audiencia Inicial del 4 de abril de 2017, igualmente comunica al Despacho que en cuanto a la práctica del dictamen pericial para determinar la perdida de la capacidad laboral del demandante, no se ha podido realizar, puesto que la Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional, actualmente está practicándole todos los exámenes y conceptos médicos para que una vez terminados los mismos, fijen fecha y hora para la práctica de la valoración por la Junta Médica.

De otra parte manifiesta el desistimiento de la prueba testimonial respecto de los señores **Eduardo Enrique Cortes Rodríguez** y **Ana Judith Ramos Monterrosa**, por encontrarse el uno fuera del país y la otra haber fallecido.

Así las cosas, y como quiera que en atención a la solicitud presentada por las partes no se llevó a cabo la audiencia de Pruebas programada para el 13 de marzo de 2018, en esa tesitura, se evidencia la falta del material probatorio solicitado en audiencia anterior, al Comandante del Batallón de Infantería Aerotransportado No. 31 "RIFLES", documentos necesarios para resolver el fondo del asunto de la referencia, en consecuencia, se ordenará requerir las probanzas decretadas en audiencia inicial,

en ese orden se dispone, una vez allegadas estas, continuar con el trámite procesal a través de auto, atendiendo el sistema mixto que rige a esta jurisdicción.

Ahora bien, de conformidad con lo manifestado por la parte demandante, respecto del desistimiento de los testimonios de los señores Eduardo Enrique Cortes Rodríguez y Ana Judith Ramos Monterrosa, el Despacho no tiene reparos en acceder a la petición.

Por consiguiente, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a través de este proveído al Comandante del Batallón de Infantería Aerotransportado No. 31 "RIFLES", para que alleguen los documentos solicitados mediante el Oficio No. 2015-00187/17-0295¹, que se encuentran pendientes al plenario, de forma inmediata, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento del testimonio solicitado por el apoderado de la parte demandante de los señores **Eduardo Enrique Cortes Rodríguez y Ana Judith Ramos Monterrosa**.

TERCERO: Surtido el traslado anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

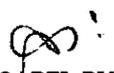

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 17 de hoy, día: 23 mes: 03. Año: 2018

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Folio 105.

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que existe un error en la hora para la realización de audiencia inicial programada en auto 1 de noviembre 2017. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: N°. 23.001.33.33.006.2015.00426

Demandante: Dilia Villadiego Pérez

Demandado: Fiscalía General de la Nación

Vista la nota secretarial que antecede, corresponde establecer fecha y hora para realizar audiencia inicial programada en auto de 1 de noviembre de 2017.

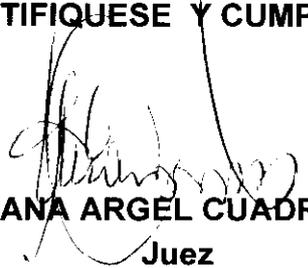
Conforme lo anterior esta Unidad Judicial,

RESUELVE

Aclarar el numeral 3 del auto de 1 de noviembre de 2017, el cual quedará así:

“Fijar el día 17 de abril de 2018 a las 10:00 am., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA”

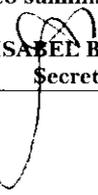
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 17 Hoy, día: 20 mes: 03. Año: 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.23.001.33.33.006.2015-00531

Demandante: ELENA HERNANDEZ Y MARIELA RAMOS

Demandado: ESE. HOSP. SAN NICOLAS DE PLANETA RICA

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentan las señoras, ELENA HERNANDEZ y MARIELA RAMOS mediante apoderado, contra la ESE. HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de 22 de febrero de 2018, se inadmitió la demanda, indicando a la apoderada separar las demandas, pues no procedía para el caso la acumulación de pretensiones y adecuar el poder otorgado por la señora Mariela Ramos, observa esta judicatura, que la abogada aportó lo requerido en el auto de inadmisión.

Ahora bien, es necesario a fin de garantizar el Derecho al acceso a la administración de justicia, dar el trámite correspondiente a cada una de ellas, por lo que se hará la asignación de un nuevo radicado a la demanda presentada por la señora, MARIELA RAMOS ESPITIA el cual será **No. 23.001.33.33.006.2018.00118** mientras que la instaurada por la señora HELENA HERNANDEZ conservará el mismo Radicado No. **23.001.33.33.006.2015.000531**.

De la misma forma se requiere que las pruebas anexadas con el expediente inicial y que son medio probatorio para el nuevo proceso de la señora Helena Hernández se trasladen como fiel copia al nuevo cuaderno. Por ultimo debe enviarse oficio al Jefe de Oficina Judicial para la correspondiente compensación de reparto.

Por último, observa esta judicatura al examinar los anexos, que el demandante aportó en medio magnético (CD), únicamente copia de la demanda en formato Word, omitiendo los correspondiente a los anexos de la misma, es decir, las copias de los actos demandados, así como todos aquellos documentos que quiere hacer valer como prueba dentro del proceso.

El artículo 166 Numeral 5 del C.P.A.C.A, preceptúa:

*“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:
(...).*

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público. (...). (Subrayado fuera de texto.)”

Motivo que obliga al Juzgado a ordenar se aporten al proceso el instrumento referido, necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, el juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por la señora HELENA HERNANDEZ MADERA contra el el HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO.- ASIGNAR el Radicado No. **23.001.33.33.006.2018.00118** a la Demanda presentada por la señora MARIELA RAMOS ESPITIA.

CUARTO.- ORDENAR, que por secretaria se organice el nuevo expediente correspondiente al proceso de la señora HELENA HERNANDEZ MADERA que estará conformado por copias fieles de los folios 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 y que servirán de medios probatorios.

QUINTO.- ENVIAR oficio, para la correspondiente compensación de reparto al Jefe de Oficina Judicial.

SEXTO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

SEPTIMO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

OCTAVO.- EXHORTAR a la apoderada para que aporte los correspondientes anexos de la demanda en medio magnético.

NOVENO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 17 Hoy, día: 23 mes: 03 Año: 2018

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que fecha para la realización de audiencia inicial programada en auto 19 de octubre 2017 coincide con otra audiencia previamente programada. PROVEA.

Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control Contractual

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: N°. 23.001.33.33.006.2016.00140

Demandante: Angeline Humanez Rivero

Demandado: ESE Camu de Chima

Vista la nota secretarial que antecede, corresponde establecer fecha y hora para realizar audiencia inicial programada en auto de 19 de octubre de 2017.

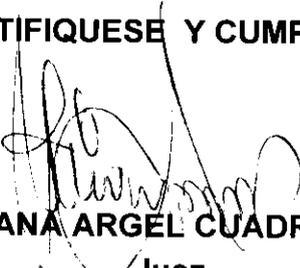
Conforme lo anterior esta Unidad Judicial,

RESUELVE

Aclarar el numeral 2 del auto de 19 de octubre de 2017, el cual quedará así:

“Fijar el día 10 de abril de 2018 a las 9:00 am., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 07 Hoy, día: 22 mes: 03 Año: 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, paso al Despacho el proceso de la referencia en cumplimiento del numeral segundo de la providencia de 8 de marzo de 2018, **PROVEA**.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**MEDIO DE CONTROL
REPARACION DIRECTA**

Montería, veintidós (22) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00047

Demandante: DIEGO ALEJANDRO DAVID TUBERQUIA Y OTROS

Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL / DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que en cumplimiento del numeral 2 del proveído de 8 de marzo hogaño se ordenó que una vez vencido el término del traslado se seguirá con el trámite del proceso, así las cosas, y teniendo en cuenta que las pruebas decretadas en audiencia inicial del 02 de agosto 2017¹, han sido recolectadas en su totalidad se estima razonable continuar con el trámite del mismo.

En consecuencia, se dará por terminada la etapa probatoria en el asunto de la referencia; y se dispone, la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, seguido al vencimiento del término para alegar se dictará Sentencia dentro del término legal previsto para ello, tal y como lo permite el art.181.2 del CPACA segundo inciso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

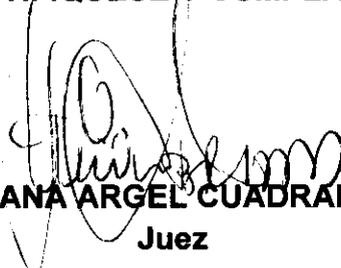
RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminada la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

¹ Acta de audiencia inicial visible a folios del 253 al 255 del expediente.

SEGUNDO: Por considerarlo innecesario, no se fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del CPACA, en consecuencia, se dispone **CORRER TRASLADO** para presentar por escrito alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará dentro del término legal previsto, posterior al vencimiento del término para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

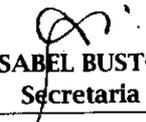
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 17 de hoy, día: 23 mes: 03. Año: 2018

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, paso al Despacho el proceso de la referencia en cumplimiento del numeral segundo de la providencia de 8 de marzo de 2018, PROVEA.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**MEDIO DE CONTROL
REPARACIÓN DIRECTA**

Montería, veintidós (22) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017-00088

Demandante: CARLOS ORTEGA SALGADO Y OTROS

Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL / DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que en cumplimiento del numeral 2 del proveído de 8 de marzo hogaño se ordenó que una vez vencido el término del traslado se seguirá con el trámite del proceso, así las cosas, y teniendo en cuenta que las pruebas decretadas en audiencia inicial del 17 de mayo 2017¹, han sido recolectadas en su totalidad se estima razonable continuar con el trámite del mismo.

En consecuencia, se dará por terminada la etapa probatoria en el asunto de la referencia; y se dispone, la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, seguido al vencimiento del término para alegar se dictará Sentencia dentro del término legal previsto para ello, tal y como lo permite el art.181.2 del CPACA segundo inciso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

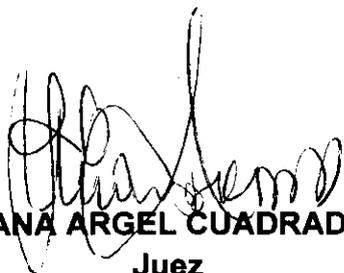
RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminada la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

¹ Acta de audiencia inicial visible a folios del 621 al 624 del expediente.

SEGUNDO: Por considerarlo innecesario, no se fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del CPACA, en consecuencia, se dispone **CORRER TRASLADO** para presentar por escrito alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará dentro del término legal previsto, posterior al vencimiento del término para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 17 de hoy, día: 23 . mes: 03 . Año: 2018

Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Paso al Despacho el proceso de la referencia a petición de la señora Jueza. *Provea.*


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: No. 23.001.33.33.006. 2017.00111

Demandante: JORGE ELIECER CANCIO GUTIERREZ

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que a decisión del Despacho no se llevó a cabo la audiencia de pruebas¹, citada para el día 13 de marzo de 2018, dentro del proceso de la referencia, por encontrar el Despacho que en respuesta al oficio No. 2017-00111/17-0928 del 26 de septiembre de 2017, la Gobernación de Córdoba, Informó que el demandante nunca ha hecho parte de la nómina de la secretaria de educación de Córdoba. De ahí se verificó que los actos administrativos de los cuales se deprecia nulidad fueron expedidos por la Secretaria de Educación Municipal de Montería.

Así las cosas, en alusión a lo reglado por el artículo 224 del CPACA² y el artículo 61 del CGP³, en aras de garantizar el debido proceso a los intervinientes, procede la vinculación de la citada entidad, toda vez que de prosperar las pretensiones de la demanda, los resultados de este proceso podrían afectarle.

¹ Artículo 181 del CPACA

² **Art.224 del CPACA. Coadyuvancia, litis consorte facultativo e intervención ad excludendum en los procesos que se tramitan con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa.** Desde la admisión de la demanda y hasta antes de que se profiera el auto que fija fecha para la realización de la audiencia inicial, en los procesos con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa, cualquier persona que tenga interés directo, podrá pedir que se la tenga como coadyuvante o impugnadora, litisconsorte o como interviniente ad excludendum.

³ **Art.61 de CGP. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

Vincúlese a este proceso al Municipio de Montería. Para tales efectos, notifíquese personalmente a través del señor Alcalde **Marcos Daniel Pineda García** o quien haga sus veces, en la forma prevista en el artículo 199 de CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

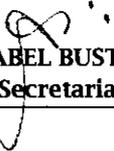

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 17 de hoy, día: 23 mes: 03. Año: 2018

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría



*Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito
Montería*

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Montería, veintidós (22) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-0509

Solicitante : SUMINTEGRALES S.A.S.

Convocado: Universidad de Córdoba

Vista la nota precedente, preliminar a resolver la aprobación o improbación de la presente Conciliación Extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 189 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería, resulta necesario precisar lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 9 numeral 4 del Decreto 1716 de 2009, si las partes llegan a un acuerdo parcial, debe elaborarse un acta donde se dejará constancia de ello, precisando los puntos que no fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron, advirtiendo a los interesados acerca de su derecho de acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, para demandar respecto de lo que no fue objeto de acuerdo.

Encuentra el Despacho, que el Acta aportada del folio 66 A 69 (con sus respaldos), donde se contiene el acuerdo celebrado entre SUMINTEGRALES S.A.S. y la Universidad de Córdoba, indica haberse llegado a un **acuerdo parcial**, sin la advertencia de que trata la norma enunciada anteriormente, es decir, no precisa cuáles son los puntos sobre los que se acepta el acuerdo y cuáles no. O, si se trató de un acuerdo total de las partes.

Por lo anterior, en aplicación de los principios de eficacia y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, consagrado en el artículo 228 Superior, previo al estudio sobre la aprobación o no de la conciliación extrajudicial celebrada entre las partes, se requerirá al Procurador 189 Judicial I para que certifique tal circunstancia, por cuanto atentaría contra los enunciados principios improbar el acta pertinente, por una mera omisión formal que entiende este Despacho fue involuntaria.

Por lo brevemente expuesto, se

DISPONE:

Por Secretaría, **Oficiar** al Procurador 189 Judicial I para Asuntos Administrativos, para que se sirva aclarar con destino a este asunto, si el acuerdo

celebrado en la audiencia de conciliación extrajudicial entre la entidad SUMINTEGRALES S.A.S. y la Universidad de Córdoba, se aceptó de manera total o parcial, caso en el cual deberá indicar cuáles son los puntos sobre los que se acepta el acuerdo y cuáles no. Para los anteriores fines se concede término de tres (3) días a partir del recibo del oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



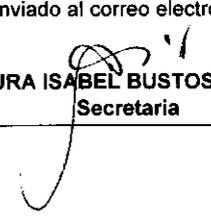
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 17 Hoy, día: 23 mes: 03 Año: 2018

Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, pasó al Despacho informando que venció el término para corregir la demanda. PROVEA.

Lura Bustos Volpe
Secretaria



MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00118

Demandante: MARIELA RAMOS ESPITIA

Demandado: ESE. HOSP. SAN NICOLAS DE PLANETA RICA

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir respecto de Admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho presenta la señora MARIELA RAMOS ESPITIA por conducto de apoderado Judicial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por medio de auto coetáneo a este, se ordenó la asignación del **Radicado No. 23.001.33.33.006.2018.00118**.

Observa esta judicatura al examinar los anexos, que el demandante aportó en medio magnético (CD), únicamente copia de la demanda en formato Word, omitiendo los correspondiente a los anexos de la misma, es decir, las copias de los actos demandados, así como todos aquellos documentos que quiere hacer valer como prueba dentro del proceso.

El artículo 166 Numeral 5 del C.P.A.C.A, preceptúa:

*"ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:
(...).*

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público. (...)." (Subrayado fuera de texto.)"

Motivo que obliga al Juzgado a ordenar se aporten al proceso el instrumento referido, necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por la señora MARIELA RAMOS ESPITIA contra el el HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

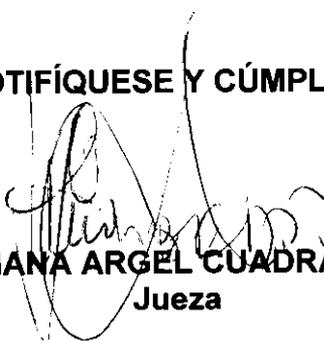
CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO.- RECONOCER personería a la Doctora, Vanessa Bula Mendoza, con T.P. No. 147.527 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder.

SEXTO.- EXHORTAR a la apoderada para que aporte los correspondientes anexos de la demanda en medio magnético.

SEPTIMO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: _____ Año: 2018

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria